

PUBLICACIÓN DE AVISO  
Nº 024 DEL 27 ABR. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA  
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señora:

CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO

Dirección: Finca AZUCENA en la vereda de Guacapate  
Quetame, Cundinamarca

ASUNTO: CONCESIÓN VIAL CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO SECTOR 2A.  
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 429 del 18 de febrero de 2015,  
Expropiación del predio 02A-014A de CLELIA ALCIRA CARRILLO.

En razón a que mediante el oficio de citación No. 2015-706-004318-1 de fecha 2 de marzo de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N°429 del 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio 02A-014A, fue enviada a la dirección de notificación, tal como lo señala la constancia de envío de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 con No. RN329925270CO, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO, propietaria del predio requerido, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 429 del 18 de febrero de 2015, del Predio 02A-014A *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 2A, ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-004318-1 de fecha 2 de marzo de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

**JAIFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo: Copia íntegra Res. de Expropiación N° 429 del 18 de febrero de 2015, expedida por la ANI, en 2 Fojos  
Proyectó: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial  
No. Borrador: 20157060007399

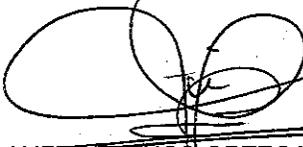
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO, propietaria del terreno rural ubicado en la vereda de Guacapate del Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, el contenido de la Resolución de Expropiación N°429 del 18 de febrero de 2015, del Predio No 02A-014A "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 2A, ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-004318-1 de fecha 2 de marzo de 2015, tal como lo indica la certificación de envío No. RN329925270CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-008178-1 del 20 de abril de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°429 del 18 de febrero de 2015, contenida en dos (2) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 28 ABR. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 05 MAY. 2015 A LAS 5:30 P.M.

  
**JAIFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo  
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya- Abogado Gerencia Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 429 DE 2015

11 6 FEB. 2015

	El presente documento es fiel copia del original que Reposo en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
	Firma:
Fecha:	12 0 FEB. 2015

## EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 2A, ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 4

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A., en virtud del Contrato de Concesión 444 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá – Villavicencio, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 -Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte-

Que para la ejecución del proyecto vial "DOBLE CALZADA - CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO", La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial N° 2A-014A elaborada por el CONSORCIO E.D.L. LTDA-C.E.I. S.A., de fecha mayo de 2011, del sector Dos A (2A) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.441,87 M2), determinada por las siguientes abscisas: Inicial K 44+777,17 y Abscisa Final K 44+950 del mencionado trayecto, terreno denominado LA AZUCENA, ubicado en la vereda de Guacapate del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-02-0005-0065-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-19519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de propiedad de la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En extensión de Ciento Setenta y Ocho punto Treinta y Nueve metros (178,39 Mts.), con el predio de la señora Leidy Riveros Flórez, 0005-0297 Las Rosas; POR EL ORIENTE: En extensión de Cuarenta y Nueve punto Veintiséis metros (49,26 Mts.), predio de la señora Leidy Riveros Flórez, 0005-0070 Las Auras; POR EL SUR: En extensión de Ciento Sesenta y Siete punto Cincuenta y Tres metros (167,53 Mts.), con predios de Luisa Carrillo de Cajamarca; POR EL OCCIDENTE: Con el predio del señor Néstor G. Cruz. Junto con los siguientes: 1). Cultivos y Especies: Plátano: 8 Unidades; Mandarinos: 3 Unidades; Naranjos: 2 Unidades; Maderables: 8 unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietaria la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO, quien lo adquirió por compraventa efectuada a la señora Ana Benilda Carrillo de Riveros, mediante la escritura pública número 1.416 del 23 de diciembre de 1981, otorgada en la Notaría de Cáqueza, compraventa que fue registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 152-19519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1416 del 23 de diciembre de 1981 de la Notaría Única de Cáqueza.

Que la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz avaluar el terreno requerido, y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial del mes de marzo de 2012, determinado en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.218.618 MCTE).

Que COVIANDES S.A. en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el citado avalúo comercial, formuló a la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO, oferta formal de compra contenida en el oficio No. GG-010267 del diecinueve (19) de noviembre de 2012, la cual fue notificada mediante Aviso No. PR – 010965 de fecha catorce (14) de diciembre de 2012, enviado el 14 de diciembre de 2012 a la dirección del predio, mediante correo certificado No. RN100310031KQ0009M8 expedido por la empresa de mensajería 4/72; y publicado en la Alcaldía Municipal de Quetame, fijado el día veintiuno (21) de diciembre de 2012 y desfijado el día cuatro (04) de enero



El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma:

20 FEB. 2015

Fecha:

RESOLUCIÓN NÚMERO: 429 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 2A, ubicado en la vereda Guacapaté del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 4

de 2013; oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-19519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, el día catorce (14) de enero de 2013, anotación No. 05.

Con posterioridad a la oferta formal de compra contenida en el oficio No. GG-010267 del diecinueve (19) de noviembre de 2012, y conforme a la revisión del avalúo elaborado por la Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, se da alcance a la oferta formal de compra en el sentido de incluir Cultivos y/o Elementos Permanentes no avaluados inicialmente, produciéndose en consecuencia el avalúo comercial del mes de noviembre de 2013, determinado la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'058.618 MCTE). De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, en el avalúo del mes de noviembre de 2013, se discriminaron los siguientes valores:

TERRENO				
DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Quebrado	4.441,87	M <sup>2</sup>	\$ 1.400	\$ 6.218.618
TOTAL TERRENO				\$ 6.218.618
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				
DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Elementos Permanentes			Valor Global	\$ 840.000
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 840.000
<u>TOTAL AVALÚO ÁREA AFECTADA</u>				<u>\$ 7.058.618</u>

Que COVIANDES S.A. en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con base en el avalúo comercial con fecha noviembre de 2013, formuló a la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO, alcance a la oferta formal de compra contenida en el oficio No. GG-08419 del tres (03) de diciembre de 2013, la cual fue notificada mediante Aviso No. PR – 000108 de fecha nueve (09) de enero de 2014, enviado el 09 de enero de 2014 a la dirección del predio, mediante correo certificado No. RN117194246CO expedido por la empresa de mensajería 4/72; y publicado en la Alcaldía Municipal de Quetame, fijado el día diez (10) de enero de 2014 y desfijado el día dieciséis (16) de enero de 2014.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble a la titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

El presente documento es fiel copia del original que  
 Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
 Infraestructura.

Finca: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 20 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 2A, ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 4

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE: Ficha predial N° 02A-014A elaborada por el CONSORCIO E.D.L. LTDA-C.E.I. S.A., de mayo de 2011, del sector Dos A (2A) de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida de terreno de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.441,87 M2), determinada por las siguientes abscisas: Inicial K 44+777,17 y Final K 44+950 del mencionado trayecto, terreno denominado LA AZUCENA, ubicado en la vereda Guacapate del municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-02-0005-0065-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-19519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: En extensión de Ciento Setenta y Ocho punto Treinta y Nueve metros (178,39 Mts.), con el predio de la señora Leidy Riveros Flórez, 0005-0297 Las Rosas; POR EL ORIENTE: En extensión de Cuarenta y Nueve punto Veintiséis metros (49,26 Mts.), predio de la señora Leidy Riveros Flórez, 0005-0070 Las Auras; POR EL SUR: En extensión de Ciento Sesenta y Siete punto Cincuenta y Tres metros (167,53 Mts.), con predios de Luisa Carrillo de Cajamarca; POR EL OCCIDENTE: Puntual, con el predio del señor Néstor G. Cruz. Junto con los siguientes: 1). Cultivos y Especies: Plátano: 8 Unidades; Mandarinos: 3 Unidades; Naranjos: 2 Unidades; Maderables: 8 unidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la señora CLELIA ALCIRA CARRILLO DE CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.293.690, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedara en firme una vez sea notificada de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

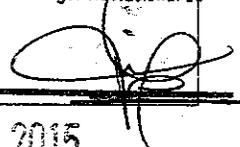
Dada en Bogotá, D.C. a los

11 8 FEB. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ  
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: German Andrés Molano Murcia – Abogado Grupo Predial – Coviandes S.A.  
Revisó: Oscar Alexander Ríos – Superintendente Técnico Predial  
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Superintendente Jurídico Predial – Claudia Vargas  
VoBo: Dr. Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial  
VoBo: Dr. Edgar Chacón – Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 20 FEB. 2015